PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA DEMARCACIÓN DE REQUENA

AÑO DE REDACCIÓN: 2007
ACTUALIZADO: 2013

NORMA TÉCNICA DE QUEMADORES AGRÍCOLAS

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE GOVERNACIÓ I JUSTÍCIA

valersa grupo

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 2
2. NORMATIVA APLICABLE 3
3. CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN 4
4. CRITERIOS DE UBICACIÓN 7

1. INTRODUCCIÓN

Según la legislación existente en la Comunitat Valenciana, es la Conselleria competente en medio ambiente la que se encarga de regular la realización de quemas agrícolas a menos de 500 metros del terreno forestal.

La quema en hogueras es el método que tradicionalmente se ha utilizado para la eliminación de los restos agrícolas. Resulta cómodo para el agricultor, ya que no tiene que transportar los residuos lejos de su parcela y es, hasta el momento, el sistema más económico para eliminarlos.

Aunque la quema en hogueras generalmente se realiza directamente en el suelo, sin ningún tipo de protección, en varias comarcas de la Comunitat Valenciana está muy extendido el uso de unas construcciones denominadas *quemadores.* Sin embargo, no existen unas directrices constructivas básicas[1] de cómo tiene que ser un quemador seguro, ni existen unos criterios homogéneos de dónde es mejor ubicarlo. La única referencia existente al respecto se encuentra en la Orden de Ayudas en materia de prevención de incendios forestales que cada año publica la Dirección General competente.

La presente norma técnica pretende definir los criterios constructivos y de ubicación de un quemador debidamente acondicionado para que éste resulte seguro, tanto para el agricultor y sus cultivos como para el monte, desde el punto de vista de los incendios forestales.

Esta norma se establece con carácter general para los quemadores agrícolas situados a menos de 500 m del terreno forestal. Es preferible, en cualquier circunstancia, realizar la quema en un quemador debidamente acondicionado en vez de directamente en el suelo mediante hogueras. Pero es realmente aconsejable en el caso de las parcelas agrícolas situadas a menos de 30 m del terreno forestal, consideradas como zonas de máximo riesgo de incendios forestales.

Si en el ámbito de la demarcación ya existen ordenanzas municipales y/o los municipios ya tienen aprobado su Plan local de prevención de incendios forestales, y en estos se incluye algún tipo de regulación respecto a la construcción de quemadores, los criterios utilizados deben ser coherentes con la presente norma técnica, prevaleciendo siempre en los terrenos situados a menos de 500 m de las masas forestales, la norma más restrictiva (mayor distancia de ubicación del quemador y menor superficie de este).

Cuando se realice la revisión de la legislación municipal, ésta se modificará para adaptarse a la presente norma técnica.

[1] Existen ordenanzas municipales que indican como debe ser el quemador dentro de cada término municipal, pero resultan muy heterogéneas entre ellas.

2. NORMATIVA APLICABLE

Autonómica

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.

- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana. [2013/4617

- Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales.
- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.

Además, se seguirán las medidas establecidas en la *Norma técnica de quemas agrícolas*, que aparece en el apartado de Normas técnicas, instrucciones y guías del presente Plan de prevención de incendios forestales de demarcación.

3. CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN

- Los quemadores se construirán con bloques de hormigón o en su defecto de obra de ladrillo.
- La altura mínima del quemador será de 2,50 m.
- En los quemadores con forma circular, el **diámetro máximo interior** del quemador será de 2,50 m. En el caso de que el quemador tenga forma cuadrada **cada lado no sobrepasará** los 2 m de largo. En todo caso la superficie del quemador no deberá exceder de 5 m^2.

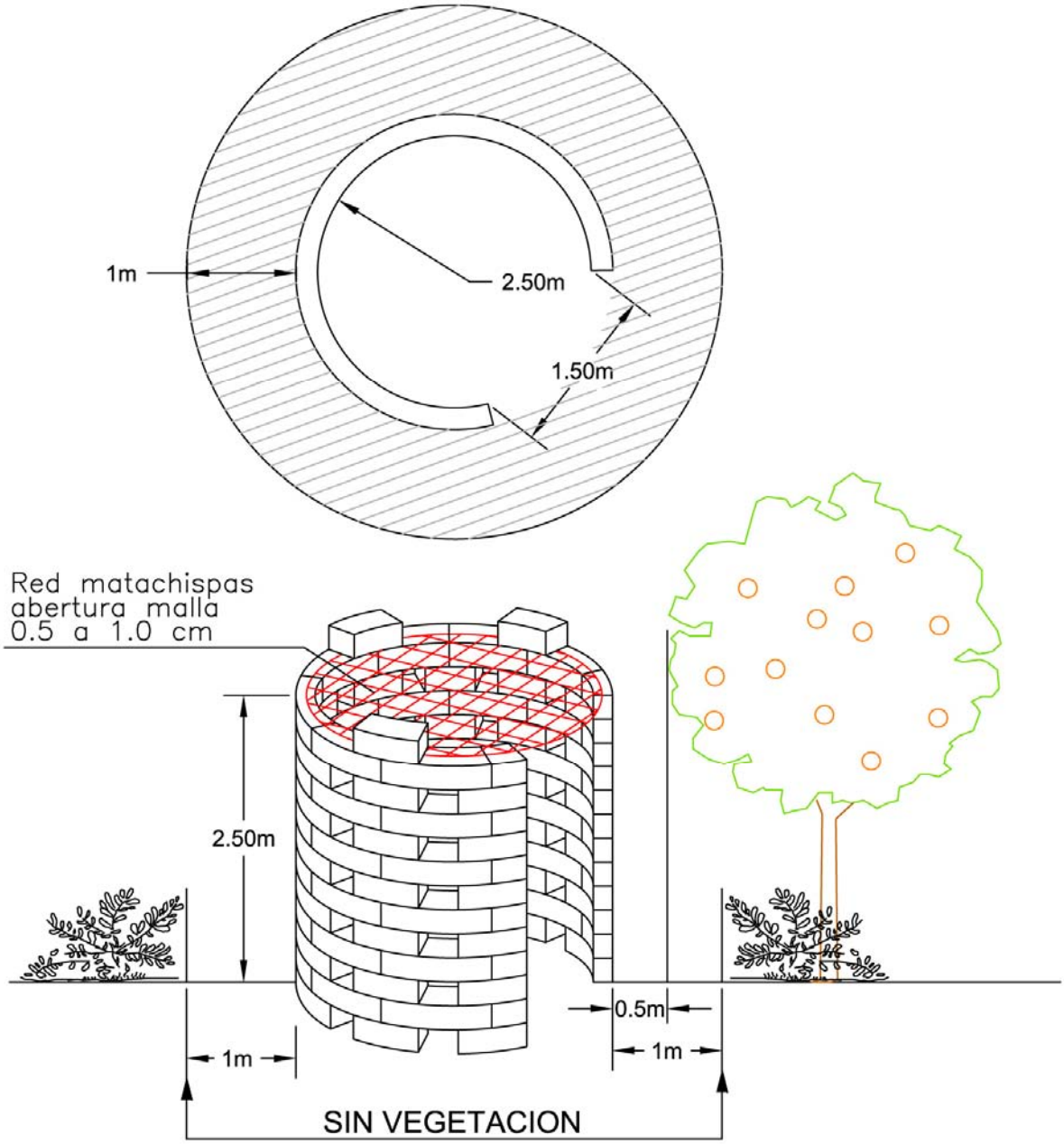

Figura 1. Planta y alzado de un quemador debidamente acondicionado.

- En la parte superior se instalará una red matachispas no deformable al calor con un ancho de malla entre 0,5 cm y 1 cm de lado como máximo.

- El quemador debe de estar rodeado por una franja **sin vegetación herbácea de al menos un metro.**
- La parte superior del quemador y como mínimo 50 cm por encima y alrededor de éste, se encontrará libre de ramas o de otro material combustible.
- La boca de alimentación será de 1,50 m de anchura como máximo.

Foto 1. Abertura lateral o boca de alimentación de un quemador agrícola.

- Esta abertura se encontrará en el lado opuesto al terreno forestal más próximo, salvo en el caso de que toda la parcela agrícola se encuentre rodeada de terreno forestal. En ese caso la apertura se realizará perpendicular a la dirección del viento dominante.

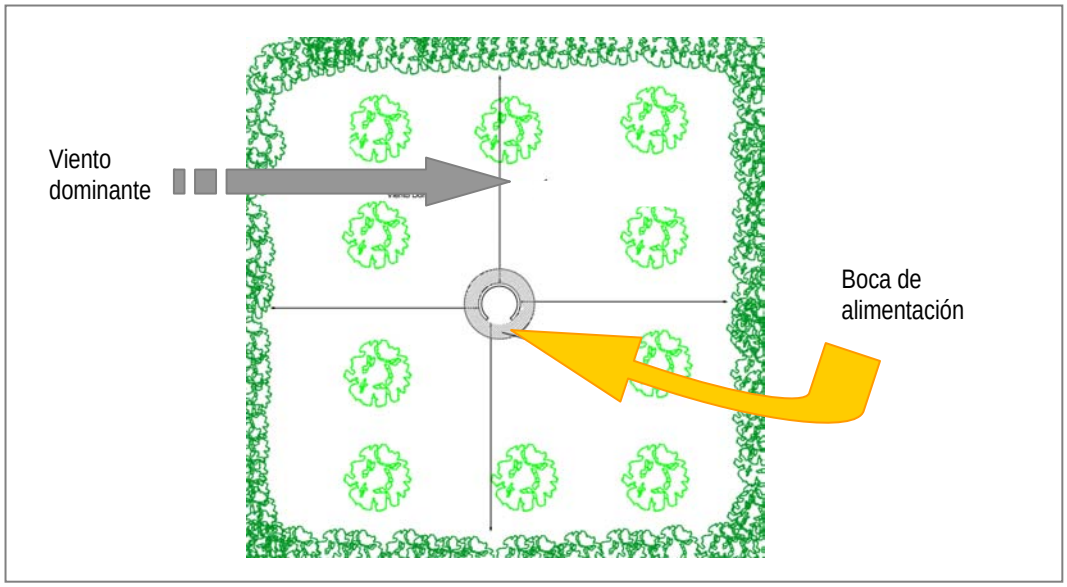

Figura 2. Posición de la boca de alimentación de un quemador agrícola respecto al viento dominante.

- Si los bloques de hormigón se colocan dejando espacios entre ellos, estos huecos no deben sobrepasar los 15 cm de anchura medidos por la parte exterior.
- Para mayor seguridad del trabajador se recomienda que los bloques se coloquen unidos mediante mortero de cemento y no sólo apoyados por su propio peso.

Foto 2. Construcción formada por bloques con y sin cemento de unión.

- Se recomienda mantener en condiciones adecuadas el quemador una vez construido.

Foto 3. Mantenimiento de quemadores.

4. CRITERIOS DE UBICACIÓN

- El quemador se construirá **siempre** en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación herbácea; si esta solución no es posible se dejará una franja alrededor del quemador **de un metro** de anchura mínima despejada de vegetación herbácea y de matorral.
- Deben de construirse en el lugar de la parcela más alejado del terreno forestal (más de 15 metros como norma general). Según las características de la parcela agrícola y su distancia al terreno forestal, la ubicación en cada caso se corresponde con los siguientes croquis:

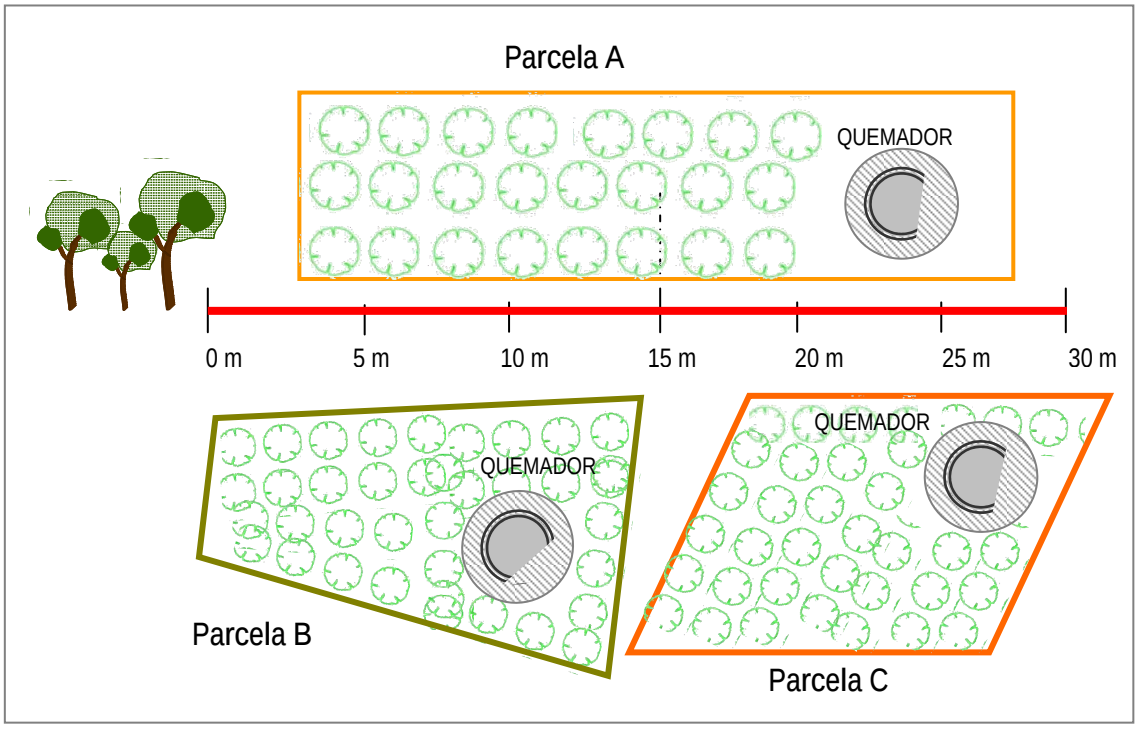

Figura 3. Ejemplos de ubicación idónea de un quemador agrícola en parcelas limítrofes al terreno forestal.

Parcela A: La parcela se encuentra entre 0 m y 30 m del terreno forestal.

Parcela B: Se encuentra en su totalidad a menos de 15 m del terreno forestal.

Parcela C: La parcela se encuentra situada entre los 15 m y los 30 m del terreno forestal.

El quemador se construirá **obligatoriamente** en el lugar más alejado del monte en todos los casos anteriores.

- Cuando la parcela exceda de los 30 m de distancia al terreno forestal, el quemador se ubicará preferentemente en el lugar más alejado del monte (siempre a más de 30 m).

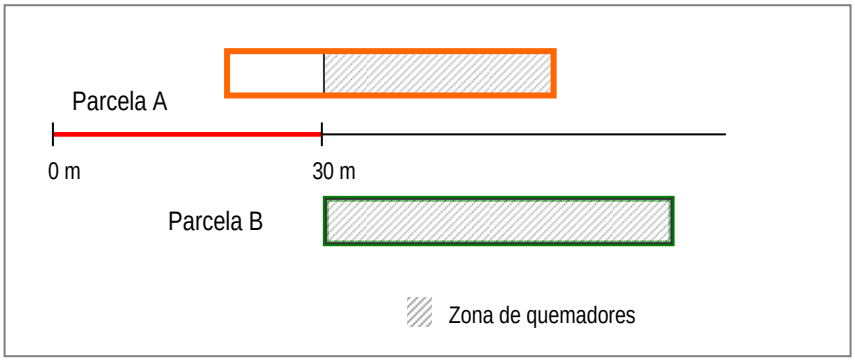

Figura 4. Ubicación de un quemador agrícola en parcelas que excedan de 30 m de distancia al terreno forestal.

- Desde el punto de vista de la prevención de incendios forestales la distancia entre el quemador y el límite de la propiedad debe ser siempre superior a 3 m.
- En las parcelas agrícolas de dimensiones reducidas que limiten con el terreno forestal es conveniente compartir quemador entre varios propietarios. Sólo en estos casos se ubicará el quemador en el centro del linde de ambas parcelas (siempre que los márgenes se encuentren libres de vegetación), para asegurar su lejanía a la superficie forestal.
- Si la parcela agrícola se encuentra rodeada de terreno forestal, el quemador en este caso se colocará en el centro de la parcela.

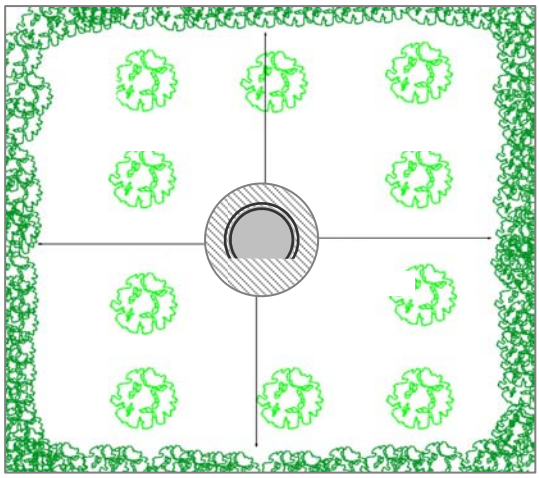

Figura 5. Ubicación idónea de un quemador agrícola dentro de una parcela inserta en el terreno forestal.

- Para evitar soflamar otros árboles frutales, en las parcelas abancaladas debe tenerse en cuenta que no exista ninguna rama, ni árbol del bancal superior que quede por encima del quemador.

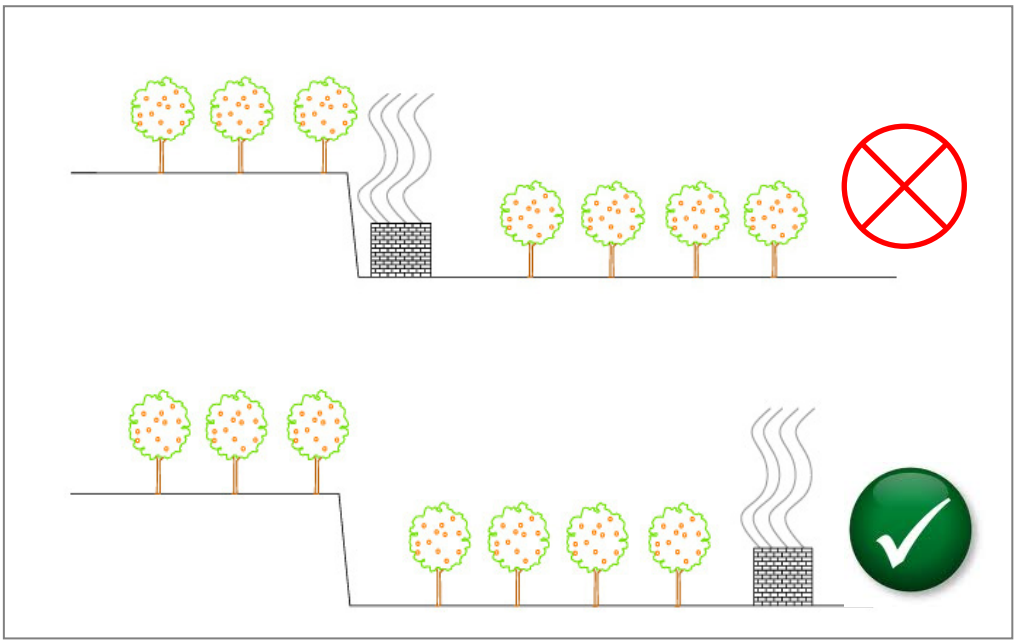

Figura 6. Ubicación idónea de un quemador agrícola dentro de una parcela abancalada.

Otras consideraciones:

- Las llamas no podrán superar los 2 m de altura en ningún caso.
- Para evitar la pérdida de la visibilidad, los quemadores se instalarán a más de 5 m de distancia de los caminos.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.